



RESOLUCIÓN N° 0095 - 998
(05 JUN 2017) DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 02748 de fecha 04 de Noviembre de 2011, otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería-NAM en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 0095 de fecha 20 de Enero de 2017, Aprobó un Plan de Compensación Forestal para el Botadero La Estrella en las nuevas Áreas de Minería, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que mediante oficio radicado en la Corporación el día 29 de Marzo de 2017 bajo el Radicado Interno ENT - 1647, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 0095 de 2017, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

ANTECEDENTES

Mediante la **Resolución 02748 del 4 de noviembre de 2010**, Corpoguajira otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería-NAM, para la ampliación del Botadero La Estrella, en un área de **1007.08 hectáreas**. En razón al área autorizada la Corporación estableció que como medida de compensación debía reforestarse un área de 2.014 hectáreas, en una relación 1:2.

Posteriormente a través de la **Resolución 0030 del 14 de enero de 2011**, la Corporación modificó la Resolución 02748 de 2010 para aclarar que el área autorizada para la intervención del botadero La Estrella correspondía a **835 hectáreas** y no a 1007.08, por cuanto debía restarse el área de la sustracción (172.19). Es importante precisar que aunque en la Resolución 0030 de 2011 se redujo el área autorizada, se omitió hacer también la reducción del área a reforestar, por lo cual en el presente Plan de Compensación deberá realizarse el ajuste correspondiente.

Dentro del artículo 5º de la referida Resolución 02748 de 2010, modificado por el artículo 3º de la Resolución 0030 de 2011 se establecieron las obligaciones de compensación forestal derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado.

Mediante el radicado N. 20163300291172 del 5 de febrero de 2016 CERREJÓN allegó ante Corpoguajira el respectivo Plan de Compensación para aprobación de la Corporación, en cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas la Resolución 2748 de 2010.

Por medio de la **Resolución 0095 del 20 de enero de 2017**, Corpoguajira aprobó el Plan de Compensación Forestal. Esta resolución fue notificada el 14 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Una vez expuestos los antecedentes del caso sub examine, procederemos a exponer los argumentos de hecho y derecho en los cuales se sustenta el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0095 de 2017.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS RECURSOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A. y de lo C.A.), prevé sobre la procedencia del recurso de reposición:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)".

A su vez el artículo 76 del C.P.A. y de lo C.A., contiene las condiciones de oportunidad y presentación del recurso de reposición cuando señala:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)".

Sobre el fin de los recursos de reposición y de apelación, la Doctrina ha señalado:

*"Como se anotó en la noción de vía gubernativa en estricto sentido, ésta tiene como finalidad permitir que quien expidió un acto administrativo revise a instancia de parte interesada la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico que le es aplicable, de modo que pueda aclarar, modificar o revocar dicho acto si es del caso"*¹.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN 0095 DE 2017, PARA QUE SE AUTORICE LA SUSTITUCIÓN DE LA TABLA No. 1 "EVALUACIÓN DE LA SIEMBRA POR LA FASE I Y FASE II", POR LA QUE AQUÍ SE PROPONE:

En tabla No.1 de la pág. 4 de la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017, la Corporación incluyó aquella contenida inicialmente en la propuesta presentada por Cerrejón.

Sin embargo se hace necesario solicitar comedidamente a la Corporación la modificación del citado cuadro de evaluación indicado en la tabla No.1 de la pág. 4, lo anterior de acuerdo con una revisión interna desarrollada a la luz de la programación de actividades establecidas dentro del proyecto que hemos estructurado con la Fundación Cerrejón para el Agua en La Guajira, teniendo en cuenta los requerimientos de tiempo para llevar a cabo la gestión administrativa del mismo, y la necesidad de identificación de áreas para primer ciclo de siembra (en temporada de lluvias). A continuación se anexa propuesta de modificación:

¹ BERRICAL GUERRERO, Luis Enrique. MANUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Librería Ediciones del Profesional. Tercera Edición. 2004

Propuesta Nuevo Cronograma

	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Primera Evaluación		X								
Reforestación de la 1ra evaluación			X*	X**						
Mantenimiento de la 1ra evaluación				X	X	X	X			
Entrega de la reforestación a la Corporación							X			
Segunda Evaluación				X						
Reforestación de la 2da evaluación					X	X				
Mantenimiento de la 2da evaluación						X	X	X	X	
Entrega de la reforestación a la Corporación									X	
Tercera Evaluación					X					
Reforestación de la 3ra evaluación						X	X			
Mantenimiento de la 3ra evaluación							X	X	X	X
Entrega de la reforestación a la Corporación										X

* Reforestación por ciclos de 225 ha

** Cumplimiento de las primeras 909 ha, que ya están comprometidas por el primer corte realizado en 2015
Fase 1

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN 0095 DE 2017, PARA QUE SE SUSTITUYA EL TÉRMINO “RESTAURACIÓN” POR EL TÉRMINO “REFORESTACIÓN”:

En relación con el alcance de la medida de compensación, la Resolución 2748 de 2010, había dispuesto lo siguiente, indicando que la misma se refería a Restauración:

“ARTÍCULO QUINTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, debe atender la siguiente recomendación:

- (...) Debe entregar como medidas de compensación por aprovechamiento forestal autorizado en la presente providencia: **Reforestación** de 2.014 hectáreas, con una densidad de siembra de 4 x 4 m, equivalente a 625 individuos por hectárea en área de influencia del directa e indirecta del proyecto.” (Resaltado fuera del texto original).

No obstante lo anterior, en la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (pág. 14) se hace mención a actividades de restauración, cuando el enfoque de esta compensación es de reforestación, dado que así lo prevé la Resolución 2748 de 2010 que es el origen de esta obligación.

Con fundamento en las consideraciones expuestas se solicitará a la Corporación la modificación de la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (pág. 14), para que se cambie el término

- 998

"restauración" por el término "reforestación en el sentido que se propone a continuación, donde se subrayan los apartes a modificar:

"Además una vez analizado el documento presentado, se observa que cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos y que garanticen el éxito de la reforestación una restauración activa de los predios seleccionados, por lo tanto técnica y ambientalmente se considera pertinente aceptar el plan de compensación presentado por dicha empresa (...)"

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN 0095 DE 2017 (pág. 7), PARA QUE SE PRECISE LA DENSIDAD DE SIEMBRA:

En relación con la densidad de la siembra en la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017, en la pág. 7, párrafo 5º se menciona lo siguiente:

"Trazado: Se debe efectuar de acuerdo a las condiciones morfológicas del terreno. Teniendo en cuenta que la reforestación se realizará con el sistema tres bolillo, las distancias de plantación serán de 4 metros x 4 metros para un total de 375 árboles por ha aproximadamente".

De acuerdo con el párrafo transcrita la Resolución 0095 de 2017 indica que la densidad de siembra en tres bolillo de 4 x 4 metros tiene una cabida aproximada de 375 árboles por hectárea, sin embargo es preciso aclarar que para esa densidad y tipo de siembra la densidad debería ser de 625 árboles por hectárea, lo anterior de acuerdo a lo requerido en el artículo 5º de la Resolución 2748 de 2010, que es el origen de esta obligación, donde se estableció:

"ARTÍCULO QUINTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, debe atender la siguiente recomendación:

- (...) Debe entregar como medidas de compensación por aprovechamiento forestal autorizado en la presente providencia: Reforestación de 2.014 hectáreas, con una densidad de siembra de 4 x 4 m, equivalente a 625 individuos por hectárea en área de influencia del directa e indirecta del proyecto." (Resaltado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior se solicitará a la Corporación la modificación de la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (pág. 7), para que la densidad de la siembra se ajuste a lo contemplado en la Resolución 2748 de 2010, en el sentido que se propone a continuación, donde se subrayan los apartes a modificar:

"Trazado: Se debe efectuar de acuerdo a las condiciones morfológicas del terreno. Teniendo en cuenta que la reforestación se realizará con el sistema tres bolillo, las distancias de plantación serán de 4 metros x 4 metros para un total de 625 375 árboles por ha aproximadamente".

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN 0095 DE 2017 (pág. 7), PARA QUE SE APRUEBE EL AJUSTE METODOLÓGICO PROUESTO RELACIONADO CON LA PLANTACIÓN FORESTAL:

Dentro del presente recurso se solicitará que se autorice un ajuste metodológico de acuerdo a la metodología presentada en el plan de compensación radicado No. 20163300291172 del 5 de febrero de 2016.

Este ajuste está relacionado la plantación forestal, la cual se realizaría en cuatro bloques de siembra de 250 hectáreas cada una, esto teniendo en cuenta los requerimientos de producción de material vegetal y la identificación de áreas de siembra. Estos bloques permiten sortear de manera más efectiva cualquier riesgo asociado a la siembra.

Teniendo en cuenta que cada bloque de siembra está asociado a los períodos de lluvia, se va a requerir tiempo adicional en la identificación de áreas y diseños de siembra por bloques, lo cual está contemplado en el cronograma que se adjunta en el numeral 2.2 del presente recurso.

En virtud de lo anterior se solicitará a la Corporación la modificación de la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (pág. 7), , en el sentido que se propone a continuación, donde se subrayan los apartes a modificar:

"El establecimiento de la plantación forestal se realizará en 4 bloques de siembra de 250 ha cada una, esto teniendo en cuenta los requerimientos de producción de material vegetal y la identificación de áreas de siembra. Esto con el fin de sortear de manera más efectiva cualquier riesgo asociado a la siembra".

PETICIÓN

En consideración a los fundamentos que fueron expuestos precedentemente, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho que se proceda a la modificación de la Resolución 0095 del 20 de enero de 2017, en los siguientes términos:

Que se modifique la parte considerativa modificación de la parte considerativa de la resolución 0095 de 2017, para que se autorice la sustitución de la Tabla No 1 "Evaluación de la siembra por las Fase I y fase II" de la pág.4, por la que se propone en el numeral 2.2.2 del presente recurso.

Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (pág. 14), para que se sustituya el término "restauración" por el término "reforestación".

Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (pág. 7), para que la densidad de la siembra se ajuste a lo contemplado en la Resolución 2748 de 2010, es decir 625 individuos por hectárea.

Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (pág. 7), para que se apruebe el ajuste metodológico propuesto relacionado con la plantación forestal.

Modificar el artículo tercero teniendo en cuenta que el cronograma del proyecto está contemplado hasta el año 2025 por lo tanto se requiere que la aprobación del plan tenga una duración de 8 años.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

REC - 998

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, mediante informe con Radicado Interno N° INT – 1506 de fecha 12 de Mayo de 2017, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Mediante la **Resolución 02748 del 4 de noviembre de 2010**, CORPOGUAJIRA como autoridad ambiental, otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería-NAM, para la ampliación del Botadero La Estrella, en un área de **1007.08 hectáreas**. Estableciendo como medida de compensación ambiental la reforestación de un área de 2.014 hectáreas, en una relación 1:2.

Mediante el artículo 3º de la Resolución 02748 CORPOGUAJIRA, sustrajo del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, 172.19 hectáreas ubicadas al Este del Botadero La Estrella, considerando que esta área era de interés ambiental como corredores de la fauna silvestre entre la Serranía del Perijá y el valle del Río Ranchería.

Posteriormente a través de la **Resolución 0030 del 14 de enero de 2011**, la Corporación modificó la Resolución 02748 de 2010 para aclarar que el área autorizada para la intervención del botadero La Estrella correspondía a **835 hectáreas** y no a 1007.08, por cuanto debía restarse el área de la sustracción (172.19). Pero en la citada Resolución la Corporación no precisó que de igual manera se debía reducir el área autorizada, y se omitió hacer también la reducción del área a reforestar., la cual en la relación 1: 2 por el permiso otorgado en un área de 835 ha es igual a 1670 ha.

Dentro del artículo 5º de la referida Resolución 02748 de 2010, modificado por el artículo 3º de la Resolución 0030 de 2011 se establecieron las siguientes obligaciones de compensación forestal:

"ARTÍCULO QUINTO. CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN deberá entregar como medida de compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en la presente providencia reforestación en una extensión de 2.014 hectáreas en áreas de influencia del proyecto.

SOLICITUDES CONTENIDAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón Nit 860.069.804 -2, mediante oficio Radicado interno N° ENT - 1647 de fecha 29 de Abril del 2017 solicita:

1. La modificación de la parte considerativa de la resolución 0095 del 2017, para que se autorice la sustitución de la tabla N° 1 referente a la Evaluación de la siembra por las fase I y Fase II de la Pág. 4, por la que se propone en el numeral: 2...2.2 del presente recurso.
2. Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (Pág. 14) para que se sustituye el término "Restauración" por el término "Reforestación"

3. Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017(Pág. 7), para que la densidad de la siembra se ajuste a lo contemplado en la Resolución 2748 de 2010, es decir 625 individuos por hectáreas.
4. Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017(Pág. 7), para que se apruebe el ajuste metodológico propuesto relacionado con la plantación forestal.
5. Que se modifique el Artículo tercero de la Resolución 0095, teniendo en cuenta que el cronograma del proyecto está contemplado hasta el año 2015 por lo tanto se requiere que la aprobación del plan tenga una duración de 8 años.

ANALISIS DE LO SOLICITADO EN EL RECURSO DE REPOSICION

Analizando la solicitud donde la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón, objeta la parte Resolutiva de la Resolución 0095 del 2017, aduciendo la necesidad de la sustitución de la tabla N° 1, ya que, de acuerdo a una revisión interna desarrollado a la luz de la programación de actividades establecidas dentro del proyecto estructurado para cumplir con esta compensación liderado por la Fundación Cerrejón para el Agua de La Guajira, es necesario que se tengan en cuenta los requerimientos de tiempo para llevar a cabo la gestión administrativa del mismo y la necesidad de identificación de las áreas para el primer ciclo de siembra la cual deberá ser en temporada de lluvia), se considera procedente y se considera viable la modificación de la parte considerativa de la resolución 0095 del 2017 y la autorización para la sustitución de la tabla N° 1, referente a la Evaluación de la siembra por las fase I y Fase II.

De acuerdo a lo anterior expuesto se autoriza la sustitución de la tabla N° 1 referente a la Evaluación de la siembra por las fases I y Fase II de la Pág. 4, por la propuesta por la empresa y que corresponde a la planificación actual del proceso de siembra.

Cronograma Propuesto

	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Primera Evaluación		X								
Reforestación de la 1ra evaluación			X*	X**						
Mantenimiento de la 1ra evaluación				X	X	X	X			
Entrega de la reforestación a la Corporación							X			
Segunda Evaluación				X						
Reforestación de la 2da evaluación					X	X				
Mantenimiento de la 2da evaluación						X	X	X	X	
Entrega de la reforestación a la Corporación									X	
Tercera Evaluación				X						
Reforestación de la 3ra evaluación					X	X				
Mantenimiento de la 3ra evaluación						X	X	X	X	
Entrega de la reforestación a la Corporación										X

Reforestación por ciclos de 227.5 ha, cada ciclo

2. Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017 (Pág. 14) para que se sustituye el término "Restauración" por el término "Reforestación"

Revisada la Resolución 02748 del 4 de noviembre de 2010, la cual establece en su Artículo Quinto, que como medida de compensación se deben reforestar 2.014 hectáreas, con una densidad de siembra de 4x4, equivalente a 625 individuos por hectáreas en área de influencia directa e indirecta del proyecto, se considera procedente cambiar el término "Restauración" por el término "Reforestación" que se encuentra en la Resolución 0095 de 2017 (Pág. 14)

3. Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017(Pág. 7), para que la densidad de la siembra se ajuste a lo contemplado en la Resolución 2748 de 2010, es decir 625 individuos por hectáreas.

La Resolución 02748 del 4 de noviembre de 2010, la cual fue modificada por la Resolución 0030 del 2011, establece en su Artículo Quinto, que como medida de compensación se deben reforestar 1670 hectáreas, con una densidad de siembra de 4x 4, equivalente a 625 individuos por hectáreas en área de influencia directa e indirecta del proyecto, sin embargo esta solicitud, no se considera procedente, teniendo en cuenta que los lotes evaluados y aprobados para realizar la compensación no son lotes limpios en su totalidad, que los mismos cuentan con una topografía irregular y una vegetación nativa lo cual dificultaría realizar en todo el área un trazado de 4x4.

Como resultado de una mesa técnica con el equipo del área de ambiental de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Carbones, encargados del tema de compensación y la Fundación Aguas para La Guajira, propuestos para desarrollar esta compensación, mediante un análisis técnicos de las actividades a realizar, se determinó que se era necesario contar con dos métodos de siembra, Tres Bolillo y 4X4, los que se aplicarían de al lote, donde se realizará la siembra, manteniendo el total de individuos plantados en las 909 hectáreas, que comprende la primera fase, la cual es de 568.125 individuos arbóreos.

De acuerdo a lo anterior se mantiene la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017(Pág. 7). La cual deberá decir textualmente " De acuerdo a un análisis del equipo técnico de CORPOGUAJIRA, del Departamento Ambiental del Cerrejón encargados del tema de compensación y la Fundación Aguas para La Guajira encargada de la reforestación de las 909 ha, en cumplimiento de la compensación exigida en el artículo 5 de la Resolución 2748 del 2010, se determinó que: "Es necesario contar con dos métodos de siembra, Tres Bolillo y 4X4, los que se aplicarían de acuerdo a las condiciones topográficas y de estado de arborización del lote, donde se realizará la siembra, manteniendo el total de individuos plantados en las 909 hectáreas, que comprende la primera fase, la cual es de 568.125 individuos arbóreos.

4. Que se modifique la parte considerativa de la Resolución 0095 de 2017(Pág. 7), para que se apruebe el ajuste metodológico propuesto relacionado con la plantación forestal.

Analizando la solicitud realizada, se considera procedente aceptar el ajuste metodológico propuesto por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón referente a que el establecimiento de la Plantación se realice en Bloques, los cuales serán de 227.5 ha, ya que si se utiliza la relación propuesta de 225 ha, solo se reforestaría un total de 900 ha, y según la Resolución el área a sembrar es de 909 hectárea, deberá quedar así:

"El establecimiento de la plantación forestal se realizará en 4 bloques de siembra de 227.5 ha, cada una, esto teniendo en cuenta los requerimientos de producción de material vegetal y la identificación de áreas de siembra. Esto con el fin de sortear de manera más efectiva cualquier riesgo asociado a la siembra"

5. Que se modifique el Artículo tercero de la Resolución 0095 del 2017, teniendo en cuenta que el cronograma del proyecto está contemplado hasta el año 2025 por lo tanto se requiere que la aprobación del plan tenga una duración de 8 años.

Teniendo en cuenta la variación climática de los últimos años, que puede incidir negativamente en el desarrollo normal del plan de compensación, se considera procedente la modificación del Artículo tercero de la Resolución 0095 del 2017 y que se apruebe el Plan de Compensación para Ocho años, este tiempo

otorgado incluye el cumplimiento de la compensación de las nuevas áreas que sean desforestadas y que están autorizadas en la Resolución 2048 del 2010, modificada por la Resolución 0030 del 2011, por lo que se debe ajustar incluyendo estas nuevas áreas a reforestar a medida avance el plan minero en el área autorizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 14 de Marzo de 2016, al Doctor DAVID ÁLVAREZ PERILLA, en su condición de Autorizado de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN y el día 29 de Marzo de 2017, interpuso el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsideré la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar parcialmente los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, se procederá a MODIFICAR parcialmente la Resolución No 0095 de fecha 20 de Marzo de 2017.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte considerativa de la Resolución N° 0095 de 2017 en el cual se autoriza la sustitución de la tabla 1 referente a la evaluación de la siembra por la fase I y fase II de la página N° 4 de la resolución aludida el cual de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo quedara la siguiente:

Cronograma Propuesto

	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Primera Evaluación		X								
Reforestación de la 1ra evaluación			X*	X**						

Mantenimiento de la 1ra evaluación				X	X	X		X			
Entrega de la reforestación a la Corporación								X			
Segunda Evaluación				X							
Reforestación de la 2da evaluación					X	X					
Mantenimiento de la 2da evaluación						X		X	X		X
Entrega de la reforestación a la Corporación											X
Tercera Evaluación				X							
Reforestación de la 3ra evaluación					X		X				
Mantenimiento de la 3ra evaluación							X	X	X		X
Entrega de la reforestación a la Corporación											X

Reforestación por ciclos de 227.5 ha, cada ciclo

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución N° 0095 de 2017 en el sentido de sustituir el término "Restauración" por el término "Reforestación" el cual de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo quedara de la siguiente forma:

Además una vez analizado el documento presentado, se observa que cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos y que garanticen el éxito de una reforestación activa de los predios seleccionados, por lo tanto técnica y ambientalmente se considera pertinente aceptar el plan de compensación presentado por dicha empresa, el cual deberá dársele inicio a partir del acto administrativo donde quede en firma la aprobación del mismo, una vez aprobado la empresa deberá enviar a CORPOGUAJIRA, para su respectivo seguimiento el cronograma de inicio de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución N° 0095 de 2017 en el sentido de aprobar el ajuste metodológico propuesto relacionado con la plantación forestal el cual de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo quedara de la siguiente forma:

"El establecimiento de la plantación forestal se realizará en 4 bloques de siembra de 227.5 ha, cada una, esto teniendo en cuenta los requerimientos de producción de material vegetal y la identificación de áreas de siembra. Esto con el fin de sortear de manera más efectiva cualquier riesgo asociado a la siembra"

ARTÍCULO CUARTO: **MODIFICAR** el ARTICULO TERCERO de la Resolución N° 0095 de 2017 en los siguientes términos con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

ARTICULO TERCERO: El término de la presente aprobación tendrá una duración de Ocho (08) años

ARTICULO QUINTO: CONFÍRMESE los demás artículos de la Resolución N° 0095 de 2017 en lo no modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

05 JUN 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M.
Aprobó: Fanny M.